



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00103-00**.

Subsanada la demanda en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GLOBALK COLOMBIA, JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA y DAVID MAURICIO PIRAGAUTA PEDRAZA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

**pagare código Nro. 3M946312**

- 1.- Por la suma de \$19.978.529,53. concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
- Por los intereses de mora liquidados desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.
- Por la suma de \$18.541.19 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

**pagare código Nro. 3M948117**

- 2.- Por la suma de \$43.121.979,75. concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
- Por los intereses de mora liquidados desde el 17 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.
- Por la suma de \$960.614,27 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

**pagare código Nro. 3X628808**

- 3.- Por la suma de \$173.832.057,43. concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
- Por los intereses de mora liquidados desde el 17 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 3.
- Por la suma de \$7.577.089,15 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO SAS como apoderada de la entidad demandante, quien actúa a través de la abogada Ana María Ramírez Ospina, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez (2)**

(2024-103 -2 folios-)